



# Honorable Concejo Municipal <sup>Pág. 1 de 2</sup> de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia

## RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

No 0192/05

Sucre, 21 de junio de 2005

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Licitación Pública Nacional N° 001/2005 (Primera Convocatoria Nacional) de 24 de febrero de 2005, se convocó a proponentes legalmente establecidos a presentar sus documentos y propuestas técnicas y económicas para su correspondiente evaluación, para el PROGRAMA ALIMENTACION COMPLEMENTARIA DESAYUNO Y ALMUERZO ESCOLAR (Propuesta a ser presentada por Ítems), bajo las normas y regulaciones para la contratación de bienes, de acuerdo al decreto Supremo 27328 y su reglamento.

Que, la Comisión Calificadora de la Entidad Compradora: luego de efectuada la apertura de propuestas presentadas evidencio la presentación de dos proponentes, procediendo a realizar el análisis y evaluación de las referidas propuestas, emitiendo el informe y recomendación de 22 de marzo de 2005, a la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación (A.R.P.C.) del Gobierno Municipal, el mismo que fue aprobado y en base al cual se pronunció la Resolución Administrativa de Adjudicación N° 02/2005 de 24 de marzo de 2005, resolviendo adjudicar la provisión de bienes Ítem 5 Leche en Polvo Saborizada, para el PROGRAMA ALIMENTACION COMPLEMENTARIA- DESAYUNO ALMUERZO ESCOLAR a la PLANTA INDUSTRIALIZADORA DE LECHE - PIL ANDINA S.A., por haber sido calificada en primer lugar y su propuesta cumple con todos los requisitos administrativos, legales y técnicos exigidos en la convocatoria y ser la más aceptable y conveniente a los intereses del Gobierno Municipal.

Que, el objeto del contrato radica básicamente, en que, el PROVEEDOR se obliga y compromete, a proveer LECHE EN POLVO SABORIZADA, en un total de 5.290 kilos (115 Quintales), distribuidos en tres (3) entregas, en fechas establecidas por la Jefatura de Educación, con un acta de entrega al director del núcleo y Junta Escolar para el recojo correspondiente, de los depósitos del PROVEEDOR. Si el ADJUDICATARIO es del interior del país, la entrega se realizará en almacenes del convocante. El producto debe ser entregado en envases plásticos de un kilogramo, higiénicos siendo de responsabilidad del PROVEEDOR cualquier daño en el producto; los envases deben llevar el logotipo asignado por el Gobierno Municipal, de acuerdo a las cantidades establecidas por la Dirección de Desarrollo Humano a través de la Jefatura de Educación para cada entrega, directamente en cada Establecimiento Educativo, con estricta y absoluta sujeción al presente contrato y a los documentos que forman parte de él.

Que, el monto total aceptado por ambas partes para la provisión de BIENES, objeto del presente contrato es de Bs. 16.49 p/u (BOLIVIANOS DIEZ Y SEIS CON 49/100 por unidad) efectivamente entregados, haciendo un total de BOLIVIANOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS 10/100, (Bs. 87.232,10) a ser pagados en moneda nacional. El precio o valor final de la provisión, será resultante de aplicar los precios unitarios de la propuesta adjudicada a las cantidades de BIENES efectiva y realmente provistas; queda establecido que los precios unitarios consignados en la propuesta adjudicada incluye la provisión de BIENES de primera calidad. Este precio también comprende todos los costos de verificación, transporte, impuestos, aranceles, gastos de seguro de los BIENES a ser provistos, es decir todo otro costo que pueda tener incidencia en el precio, hasta su entrega definitiva en forma satisfactoria. Siendo de exclusiva responsabilidad del PROVEEDOR, efectuar la provisión contratada dentro del monto establecido, ya que no se reconocerán ni procederán pagos por provisiones que hicieren exceder dicho monto.

Que, cursa en el expediente el informe legal 187 / 05, en el que se realiza una observación con relación a la Empresa PIL Andina S.A., quien inicialmente demoró la presentación de la documentación legal pertinente, dentro de los plazos establecidos; sin embargo ante la necesidad de iniciar la ejecución del programa de alimentación complementaria la empresa se encargo de proveer el producto de referencia, cumpliendo hasta el presente en cuanto a la calidad y cantidad.

De lo relacionado se establece la conveniencia de la suscripción del respectivo contrato; toda vez que el art. 33 de la Ley 1178 exime de toda responsabilidad administrativa, ejecutiva y civil, cuando se pruebe que la decisión habría sido tomada en busca de procurar una mayor beneficio a la entidad, es

*Honorable Concejo Municipal* <sup>Pag. 2 de 2</sup>  
*de la Sección Capital Sucre*  
*Sucre Capital de la República de Bolivia*

en ese sentido que cursa la nota ARPC N° 027, que justifica plenamente el cumplimiento del art. 63 del D.S. 27328.

Que, de otra parte se tiene adjunto al C.D.J. N° 06/05, toda la documentación respaldatoria y suficiente la misma que, guarda conformidad a lo establecido por el D.S. N° 27328. y su Reglamento.

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal, aprobar o rechazar la suscripción de convenios, contratos de acuerdo a lo previsto por el art. 12, numeral 11 de la Ley de Municipalidades.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:


**RESUELVE:**

**Art.1°** Aprobar y autorizar la suscripción del contrato C.D.J. N° 06/05, "PROGRAMA ALIMENTACION COMPLEMENTARIA DESAYUNO Y ALMUERZO ESCOLAR, ITEM 5 LECHE EN POLVO SABORIZADA". a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal de Sucre, con la PLANTA INDUSTRIALIZADORA DE LECHE – PIL ANDINA S.A.

**Art.2°** La Sra. Alcaldesa Municipal de la sección Capital Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

  
Lic. Fidel Herrera Rellini  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier  
**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**

